

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 05583.0 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de marzo de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 22 de noviembre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 30 de noviembre de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje y verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado el 13 de febrero de 2018, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida de 79,05€ y de 189,26€, comprensivas de una penalización por baja anticipada y del pago de un terminal defectuoso y devuelto. Solicita una factura justa, no desproporcionada, y no pagar el terminal Sony Xperia L1 que recibió en mal estado.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, con fecha 02/11/15 se activó la tarifa 200 min 3Gb asociado al [REDACTED]. Que con fecha 13/17/17, a solicitud de la reclamante, se recogió el terminal Sony Xperia L1 negro y tras verificar su estado de defectuoso, ha procedido anular el cargo correspondiente de 189,26€ facturado el 23/11/17. Al día de la fecha, y tras dar de baja por portabilidad la línea [REDACTED] quedan pendientes de pago 79,04€ de la factura emitida el 23/10/17.

Celebrándose la **audiencia escrita el 8 de marzo de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO:**

Ante las manifestaciones de las partes y careciendo de documentación el expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente de factura alguna, desconociendo este Árbitro el contenido de las mismas.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando **expedita** la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles **saber** que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[Redacted signature area]

[Redacted vertical text area]